

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 162.**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:  
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al  
Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 162.**

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

**Considerando**

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 72, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Administrativo.

Que de conformidad al artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Tribunal Administrativo es un órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, los cuales estarán determinados de manera específica en las leyes secundarias y en la ley orgánica del propio Tribunal.

Correlativamente en el párrafo segundo del artículo antes citado, expresa que el Tribunal Administrativo tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Así también en el numeral 79, párrafo tercero estipula que corresponde al Tribunal Administrativo conocer y resolver del recurso de revisión en materia administrativa, así como de los demás asuntos que se establezcan en las leyes aplicables de la materia, e imponer sanciones a servidores públicos y particulares que incumplan gravemente en resoluciones del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.



De igual forma en su párrafo cuarto, establece que el Tribunal Administrativo expedirá su Reglamento Interno, así como los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale su ley orgánica.

El artículo 79, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas, estipula que el Tribunal Administrativo estará integrado por:

- I. La Sala de Revisión;
- II. Los Juzgados Especializados en Responsabilidad Administrativa; y,
- III. Los Juzgados de Jurisdicción Administrativa.

Correlativamente a los párrafos anteriores del artículo 79, en el párrafo sexto establece que, la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo estará integrada por tres Magistrados, que serán designados de entre los Magistrados Regionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de manera directa por la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo seis años y podrán ser reelectos por una sola vez para ejercer un periodo consecutivo. En el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Administrativo deberán observarse los requisitos establecidos en el artículo 75 de la propia Constitución.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Enero de 2020, mediante Decreto número 160, nombró a las Licenciadas Susana Sarmiento López, Mónica de Jesús Trejo Velázquez y al Licenciado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, como Magistradas y Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Aunado a todo lo anterior, esta Comisión Permanente del Congreso del Estado, al haber analizado y considerado la honorabilidad, competencia y profesionalismo de las Magistradas y el Magistrado antes citados, tiene a bien designar a las Magistradas Susana Sarmiento López, Mónica de Jesús Trejo Velázquez y al Magistrado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, como integrantes de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

#### **Decreto.**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se designan a las Magistradas Susana Sarmiento López, Mónica de Jesús Trejo Velázquez y al Magistrado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, como integrantes de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se expiden los comunicados correspondientes.



**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 21 días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte.- **D. P. C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.- D. S. C. Silvia Torreblanca Alfaro.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Enero del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**

---

